



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN, POR LA QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE ENSEÑANZA A DISTANCIA DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU AUTORIZACIÓN EN CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.



Comunidad de Madrid

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN, POR LA QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE ENSEÑANZA A DISTANCIA DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU AUTORIZACIÓN EN CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente	Consejería de Educación e Investigación	Fecha	Abril 2019
Título de la norma	PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN, POR LA QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE ENSEÑANZA A DISTANCIA DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU AUTORIZACIÓN EN CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Desarrollo del régimen a distancia de las enseñanzas deportivas de régimen especial y el procedimiento para su autorización.		
Objetivos que se persiguen	<p>Determinar para la Comunidad de Madrid, los requisitos y las condiciones bajo las cuales se autoriza a impartir las enseñanzas deportivas de régimen especial en el régimen a distancia, dentro del procedimiento que regulan el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, y el Decreto 74/2014, de 3 de julio.</p> <p>Actualizar la anterior Orden 1555/2011, de 15 de abril, a las peculiaridades de la regulación de los nuevos planes de estudio que condicionan a las titulaciones de estas enseñanzas, publicadas mediante los correspondientes decretos.</p>		
Principales alternativas consideradas	La única manera de adecuar el régimen de enseñanza a distancia a los nuevos títulos y planes de estudio de enseñanzas deportivas es por medio del desarrollo del presente proyecto de norma.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden		
Estructura de la norma	El proyecto de Orden recoge en su articulado el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, el referente normativo, la finalidad, la oferta educativa a distancia y su currículo, la validez académica y las características de este tipo de enseñanza, la duración y periodos lectivos del régimen de enseñanza a distancia, el módulo de formación práctica, el módulo de proyecto final, los requisitos previos de los centros y de la plataforma virtual de aprendizaje en línea, las ratios, los requisitos del profesorado, las funciones del profesorado de los módulos de enseñanza, las funciones del coordinador de las enseñanzas a distancia, la presentación de la solicitud de autorización, el procedimiento de autorización de estas enseñanzas, la documentación necesaria para la autorización, la resolución, la documentación de organización del centro, , la revocación, extinción y supresión de la autorización, los requisitos de acceso a la enseñanzas, las características de la matrícula, las convocatorias, la normativa de protección de datos de carácter personal, la metodología de las enseñanzas a distancia, la atención tutorial, los materiales didácticos a desarrollar por los centros, los referentes		



Comunidad de Madrid

	<p>normativos para la evaluación, la evaluación de las enseñanzas, la calificación de las enseñanzas y los documentos de evaluación.</p> <p>La disposición adicional única establece la encomienda de la supervisión de estas enseñanzas a la inspección educativa.</p> <p>La norma incluye dos disposiciones transitorias que regulan el procedimiento y plazo para la adecuación de los centros a las nuevas enseñanzas y los procedimientos de autorización, modificación, extinción o revocación de estas enseñanzas.</p> <p>La norma incluye una disposición derogatoria, con referencia explícita a la orden anteriormente en ejecución.</p> <p>La norma incluye dos disposiciones finales. La primera contempla la habilitación de las Direcciones Generales con competencias en Ordenación Académica y en gestión de centros privados para dictar normas de desarrollo y aplicación de la orden. La segunda recoge la entrada en vigor de la orden.</p> <p>La norma incluye cinco anexos, en los que se recogen la distribución horaria del bloque común, el modelo de elaboración de calendario del bloque común para las enseñanzas derivadas de la LOGSE y las formaciones en periodo transitorio, el modelo de elaboración de calendario del bloque común y específico de las enseñanzas derivadas de la LOE el modelo de solicitud de autorización y las enseñanzas deportivas autorizadas y solicitadas en el régimen a distancia.</p>
Informes recabados	<p>Se han recabado los siguientes informes de otras unidades de la Consejería de Educación e Investigación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Dirección General de Becas y Ayudas al Estudio (07/03/2019)- Dirección General de Recursos Humanos (29/03/2019)- Subdirección General de Inspección educativa (12/04/2019) <p>Se han recabado los siguientes informes de impacto:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe de la Directora General de Servicios Sociales e Integración social (01/03/2019)- Informe de la Directora General de la Mujer (05/03/2019)- Informe del Director General de la Familia y el Menor (05/03/2019) <p>Se ha recabado el siguiente informe en la tramitación de la propuesta normativa:</p> <ul style="list-style-type: none">- Dictamen, 10/2019, del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid (26/03/2019), así como los votos particulares de los consejeros representantes de Comisiones Obreras (27/03/2019) y de la FAPA Francisco Giner de los Ríos (04/04/2019).
Trámite de audiencia	<p>De conformidad con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre se omite el trámite de consulta pública.</p> <p>Se ha sometido al trámite de audiencia e información pública, por Resolución de la Directora General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial (18/02/2019).</p>
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>El Consejero de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d) de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud al artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.</p>



Comunidad de Madrid

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
		<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input checked="" type="checkbox"/> No implica gasto presupuestario
IMPACTO DE GÉNERO	Informe de la Dirección General de la Mujer	Se prevé un impacto positivo por razón de género.
IMPACTO EN FAMILIA Y EL MENOR	Informe de la Dirección General de la Familia y el Menor.	Se estima que este proyecto de norma carece de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.
IMPACTO EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO	Informe de la Directora General de Servicios Sociales e Integración Social	Se aprecia un impacto positivo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		
OTRAS CONSIDERACIONES		



Comunidad de Madrid

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN, POR LA QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE ENSEÑANZA A DISTANCIA DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU AUTORIZACIÓN EN CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

1 OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1 Fines y objetivos

El presente proyecto de orden tiene por objeto determinar la organización de las enseñanzas deportivas en régimen a distancia y establecer el procedimiento para su autorización.

Los objetivos del proyecto de orden son:

1. Favorecer la formación de carácter profesional a personas que deseen mejorar la cualificación profesional y la preparación para el ejercicio de otras profesiones, que por circunstancias personales, laborales o sociales les impide o dificulta cursarlas de forma presencial.
2. Facilitar el acceso a dichas enseñanzas a todos los ciudadanos en condiciones de igualdad, mediante una organización flexible de las mismas y la utilización de una metodología basada en el autoaprendizaje y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
3. Determinar para la Comunidad de Madrid, los requisitos y las condiciones bajo las cuales se autoriza a impartir las enseñanzas deportivas de régimen especial en el régimen a distancia, dentro del procedimiento recogido en la norma básica.
4. Adecuar las condiciones de autorización de las enseñanzas deportivas en el régimen a distancia a los cambios introducidos por los recientes desarrollos normativos en esta materia.

Actualmente, en la Comunidad de Madrid, las enseñanzas deportivas en régimen a distancia se rigen por la Orden 1555/2011, de 15 de abril, por la que se regula el régimen de enseñanza a distancia para las enseñanzas deportivas en la Comunidad de Madrid.

La motivación para elaborar una nueva orden responde a la necesidad de introducir los nuevos cambios que están presentes, tanto a raíz de la publicación del Decreto 74/2014, de 3 de julio, que regula el bloque común de estas enseñanzas, como de los decretos de los nuevos planes de estudio que conducen a los títulos de estas enseñanzas deportivas, y que a su vez son desarrollos reglamentarios de las enseñanzas mínimas establecidas en sus correspondientes reales decretos y que han surgido con posterioridad a la anterior Orden 1555/2011, de 15 de abril. Muestra de ello, es lo acontecido en los Planes de estudio de las titulaciones conducentes a la obtención de los Títulos de técnico deportivo en baloncesto y Técnico deportivo superior de baloncesto

Con este proyecto de norma se pretende también adecuar el procedimiento de autorización de las enseñanzas deportivas en el régimen a distancia a lo dictado por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Comunidad de Madrid

Administraciones Públicas. La revisión del procedimiento de autorización se hace, asimismo, teniendo en cuenta la experiencia acumulada desde la entrada en vigor de la Orden 1555/2011, de 15 de abril, lo que permitirá simplificar, mejorar y aclarar diversos aspectos del mismo.

Por otra parte, este proyecto de orden pretende organizar y unificar la autorización del régimen a distancia para los tres tipos de oferta educativa existente en las enseñanzas deportivas, diferenciados según la norma que las regula, lo que permitirá mejorar y clarificar las propuestas de autorización de estas enseñanzas a distancia. En este sentido, desde la entrada en vigor de la citada Orden 1555/2011, de 15 de abril, el número de centros autorizados para impartir el bloque común de las formaciones en periodo transitorio se ha ido incrementado, lo que da una complejidad a estas enseñanzas que conviene identificar y aclarar en la presente propuesta normativa.

Por último, con este proyecto se pretende mejorar la calidad de las enseñanzas deportivas en el régimen a distancia, para lo que ha sido necesario actualizar e incorporar los cambios metodológicos y tecnológicos que se han sucedido en este ámbito desde la entrada en vigor de la Orden 1555/2011, de 15 de abril.

1.2 Principios de buena regulación

En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, que se recoge en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la elaboración de este proyecto normativo, la Comunidad de Madrid ha actuado de acuerdo con los siguientes principios de buena regulación:

El principio de necesidad y eficacia por razón de interés general, al tratarse del desarrollo de una norma que desarrolla la reglamentación vigente de las enseñanzas deportivas de régimen especial a distancia.

El principio de proporcionalidad, ya que este proyecto de orden contiene la regulación imprescindible para establecer las condiciones de autorización de las citadas enseñanzas y al no existir otras medidas menos restrictivas de derechos y porque además, no imponen obligaciones a los destinatarios, adecuándose a la norma de rango superior sin extralimitarse en su cometido.

El principio de seguridad jurídica, por cuanto respeta lo contenido en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, al establecer los requisitos y condiciones en los que se debe de ofertar la formación a distancia, dentro del procedimiento que regula la norma básica.

El principio de transparencia, por cuanto se ha dado cumplimiento al trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en los artículos 133.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, y del artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno.

El principio de eficiencia pues la norma evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

1.3 Análisis de las alternativas

Desde la entrada en vigor de la Orden 1555/2011, de 15 de abril, se han desarrollado los siguientes planes de estudios en la Comunidad de Madrid:

- Decreto 75/2014, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid los Planes de Estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo en



Comunidad de Madrid

las disciplinas hípicas de salto, doma y concurso completo y de Técnico Deportivo en las disciplinas hípicas de resistencia, orientación y turismo ecuestre.

- Decreto 76/2014, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios de las Enseñanzas Conducentes a la obtención del título de Técnico Deportivo Superior en Hípica.
- Decreto 6/2015, de 12 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Deportivo en Atletismo.
- Decreto 7/2015, de 12 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Deportivo Superior en Atletismo.
- Decreto 8/2015, de 19 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid los planes de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo en Vela con Aparejo Fijo y de Técnico Deportivo en Vela con Aparejo Libre.
- Decreto 9/2015, de 19 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid los Planes de Estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo Superior en vela con aparejo fijo y de Técnico Deportivo Superior en vela con aparejo libre.
- Decreto 31/2016, de 26 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios de las Enseñanzas Conducentes a la Obtención del Título de Técnico Deportivo en Buceo Deportivo con Escafandra Autónoma.
- Decreto 32/2016, de 26 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios de las Enseñanzas Conducentes a la Obtención del Título de Técnico Deportivo en Espeleología.
- Decreto 33/2016, de 26 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios de las Enseñanzas Conducentes a la Obtención del Título de Técnico Deportivo en Esgrima.
- Decreto 34/2016, de 26 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios de las Enseñanzas Conducentes a la Obtención del Título de Técnico Deportivo Superior en Esgrima.
- Decreto 35/2016, de 26 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios de las Enseñanzas Conducentes a la Obtención del título de Técnico Deportivo en Judo y Defensa Personal.



Comunidad de Madrid

- Decreto 36/2016, de 26 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios de las Enseñanzas Conducentes a la Obtención del Título de Técnico Deportivo Superior en Judo y Defensa Personal.
- Decreto 37/2016, de 26 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios de las Enseñanzas Conducentes a la Obtención del Título de Técnico Deportivo en Salvamento y Socorrismo.
- Decreto 38/2016, de 26 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios de las Enseñanzas Conducentes a la Obtención del Título de Técnico Deportivo Superior en Salvamento y Socorrismo.
- Decreto 51/2017, de 25 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Deportivo en Baloncesto.
- Decreto 52/2017, de 25 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Deportivo Superior en Baloncesto.

Dichos planes de estudios incluyen unas condiciones determinadas para la impartición de los ciclos que conducen a las titulaciones correspondientes en el régimen a distancia y determinan los módulos susceptibles de impartirse en este régimen y establece orientaciones concretas, circunstancias no contempladas en la Orden 1555/2011, de 15 de abril, por ser anterior a la aprobación de los citados decretos

La alternativa de no llevar a cabo este proyecto de norma es continuar con la anterior Orden 1555/2011, de 15 de abril. Sin embargo, dicha Orden no contempla el desarrollo de los nuevos planes de estudio antes mencionados, describe un procedimiento confuso, poco eficiente y apenas adecuado al volumen de centros y formaciones susceptibles de autorización, e incluye unos principios metodológicos y una descripción de los recursos didácticos, en algunos casos, obsoletos.

2 CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

2.1 Contenido de la norma

La orden se estructura en un preámbulo y siete capítulos, contiene treinta y tres artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Además, se incorporan cinco anexos.

- El capítulo I recoge las Disposiciones Generales de la norma. El artículo 1 nos informa del objeto y ámbito de aplicación. El artículo 2 establece las referencias a la normativa del régimen presencial en aquellos aspectos que no se regulen en el presente proyecto de orden. El artículo 3 explica la finalidad del régimen de las enseñanzas deportivas a distancia. El artículo 4 se establece el requisito previo a la solicitud de disponer de la autorización de las enseñanzas en régimen presencial, y se concreta las diferencias para los tres tipos de oferta existentes en la actualidad:



Comunidad de Madrid

modalidades deportivas derivadas de la LOE, modalidades deportivas derivadas del Real Decreto 1913/1997 y formaciones deportivas en periodo transitorio. El artículo 5 hace referencia al currículo de las enseñanzas a distancia y el artículo 6 a su validez académica. El artículo 7 se establecen las características que tiene la enseñanza a distancia, principalmente se delimitan cuáles son las actividades formativas presenciales y cuáles son las no presenciales, con el fin de orientar y guiar a los centros en la elaboración del plan formativo a distancia. El artículo 8 hace referencia a la duración y periodos lectivos del régimen de enseñanzas a distancia, cuyo objetivo es que los centros organicen la formación bajo unos criterios mínimos que permitan al alumno que accede a la enseñanza a distancia porque está trabajando o estudiando y, por tanto, no dispone de mucho tiempo libre para dedicar a formarse, los tiempos mínimos fijados y la duración de los módulos y el período que esté abierta la plataforma debe garantizar que el alumno pueda realizar las actividades según su propio ritmo de aprendizaje. El artículo 9 nos informa de los requisitos para acceder al módulo de formación práctica y la forma en que deberá cursarse. El artículo 10 recoge las condiciones para la evaluación del módulo de proyecto final.

- El capítulo II trata de los requisitos que deben reunir los centros docentes que deseen implementar la enseñanza a distancia en el ámbito de la formación deportiva. El artículo 11 especifica los requisitos previos que deben tener los centros docentes antes de solicitar este tipo de enseñanzas para garantizar con la autorización que el centro puede abordar esta enseñanza a distancia de forma adecuada, con especial atención a facilitar distintos perfiles, sobre todo para realizar la supervisión de la formación deportiva y comprobar que se impartirá conforme a lo establecido en los planes de estudio publicados en los decretos correspondientes. El artículo 12 explica los requisitos de la plataforma virtual de aprendizaje en línea, imprescindible que esté disponible y operativa antes de la autorización, ya que es la herramienta clave en la formación a distancia y sin este requisito no se puede garantizar que las actividades programadas se impartan con la suficiente garantías para que el alumno pueda cursar estas enseñanzas y obtener un título académico. El artículo 13 informa de las ratios que deben respetarse en la asignación de grupos y profesores, atendiendo a lo estipulado en el Real Decreto 1363/2007
- El capítulo III se refiere de forma global a todos los aspectos relacionados con el profesorado que impartirá docencia en estas enseñanzas. El artículo 14 señala los requisitos que debe reunir el profesorado, y que son los mismos que en el régimen presencial. El artículo 15 señala las funciones de los profesores de los módulos impartidos a distancia. El artículo 16 indica las características y funciones del coordinador de estas enseñanzas.
- El capítulo IV estructura los diferentes aspectos involucrados en la autorización de las enseñanzas deportivas a distancia. El artículo 17 señala la forma de presentación de la solicitud de autorización, conforme a lo recogido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y diferencia el procedimiento dependiendo de si el titular del centro es público o privado. El artículo 18 detalla el procedimiento y las unidades administrativas implicadas en la autorización de estas enseñanzas. Los centros que solicitan impartir enseñanzas a distancia, ya han sido autorizados para abrir sus instalaciones formativas y ofertar las enseñanzas en régimen presencial, porque cumplen con los requisitos mínimos de espacios, puestos escolares, etc., que la norma fija para estas enseñanzas, como se dispone en el artículo 4.1. No obstante, la regulación de las condiciones concretas para impartir las enseñanzas que conducen a la expedición de un título de técnico o técnico superior de enseñanzas



Comunidad de Madrid

deportivas, afecta a otros aspectos, puramente académicos, relacionados con el respeto a la ordenación de las enseñanzas que se ofertan y deben garantizar que la formación que impartan a distancia cumpla con las condiciones mínimas reguladas en el currículo básico o enseñanzas mínimas de estas enseñanzas y en sus títulos. La regulación de tales aspectos es una facultad exclusiva del Estado, conforme a lo que establece el artículo 149.1.30 de la Constitución Española, que se expresa en la legislación básica y que debe ser complementada y aplicada de manera fehaciente por las Administraciones educativas. Conviene tener en cuenta que al finalizar la formación en el centro educativo, los alumnos recibirán un título académico que tiene efectos académicos y laborales o profesionales, y es responsabilidad de las Administraciones Educativas que la obtención del título y la formación que conduce al mismo sea conforme a la normativa básica (Reales Decretos de los títulos de enseñanza deportivas) y autonómica que desarrolla dichos planes de estudio o currículo. La aplicación de la normativa en vigor dentro de su ámbito competencial es una obligación de las Administraciones educativas y, en este caso de la Consejería de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid, más aún si se tiene en cuenta que esta materia afecta directamente al servicio público educativo y de expedición de títulos oficiales de enseñanzas deportivas con las garantías exigidas por la ley. Por esta razón, es necesario que exista una autorización expresa de la Consejería de Educación para que un centro educativo pueda impartir ciclos de enseñanzas deportivas a distancia. Las propias particularidades de este régimen obligan a velar por que la calidad de la formación sea acorde con el mandato del legislador respecto a los estándares de las respectivas enseñanzas, así como a las garantías de cumplimiento de lo establecido en la legislación educativa. El artículo 19 indica la documentación que debe adjuntarse a la solicitud, para valorar si el plan formativo y la memoria que presentan son adecuadas para impartir las enseñanzas en régimen a distancia. El artículo 20 especifica las directrices que deben incluirse en la resolución de autorización correspondiente. El artículo 21 indica la obligación de incluir las enseñanzas autorizadas en régimen a distancia en el Documento de Organización del Centro que se debe cumplimentar anualmente. Y el artículo 22 corresponde a los procesos de extinción, revocación y supresión.

- El capítulo V regula el acceso y la matrícula en estas enseñanzas. El artículo 23 explicita los requisitos de acceso para las enseñanzas a distancia, en las mismas condiciones que en el régimen presencial. El artículo 24 explica las consideraciones generales de la matrícula a distancia, recalando la necesidad que los centros deben informar a los alumnos de las características de la formación que van a recibir y de garantizar la identidad del alumno. El artículo 25 aclara el número de las convocatorias a las que se tiene derecho y que se corresponden con las mismas que en régimen presencial y el artículo 26 nos informa de la normativa existente sobre la protección de datos de carácter personal.
- El capítulo VI estructura la metodología, tutoría y los materiales didácticos de las enseñanzas deportivas a distancia. El artículo 27 nos orienta sobre la metodología de las enseñanzas a distancia y la organización de la actividad docente que son la base para el desarrollo del aprendizaje a distancia, concretando que existe la necesaria combinación entre la formación no presencial y presencial (para actividades prácticas y de carácter más técnico) y se resalta la importancia del uso de distintos medios de comunicación entre el profesorado y el alumnado. El artículo 28 define las características de las tutorías colectivas e individuales y la importancia de fijar un calendario previo para que el alumno (con poco tiempo libre) pueda organizarse y programarse de acuerdo con las orientaciones que hagan los tutores,



Comunidad de Madrid

y el artículo 29 nos presenta unas directrices generales sobre los materiales didácticos y las programaciones didácticas que deben desarrollar los centros y que deben favorecer el autoaprendizaje del alumno, para que sepan regular sus propios ritmos de aprendizaje por lo que es importante que el centro realice la temporalización de las actividades desarrolladas en la plataforma.

- El capítulo VII dispone la evaluación y acreditación de las enseñanzas deportivas impartidas a distancia. El artículo 30 contempla los referentes normativos para la evaluación, que serán los mismos que el régimen presencial para garantizar la misma formación que conduzca a la obtención del título correspondiente. El artículo 31 señala las características que debe reunir la evaluación de estas enseñanzas, se destaca la importancia de la evaluación continua realizada a lo largo del curso y su valoración por parte del profesorado como un elemento clave para identificar el progreso del aprendizaje del alumno. Para ello es vital que la plataforma virtual de aprendizaje registre todas las actividades realizadas por el alumno, sobre todo aquellas de carácter de evaluación, además de la posibilidad de realizar pruebas parciales, y de realizar la obligatoria prueba final presencial para el alumno; todo ello debe estar planificado para una mejor organización del alumno. El artículo 32 contempla aspectos relacionados con la calificación de estas enseñanzas, en la que se establece la ponderación entre los resultados de la evaluación continua del alumno a lo largo del curso y la evaluación de la prueba final presencial; las reclamaciones seguirán el mismo procedimiento que en el régimen presencial. En el artículo 33 se comenta que los documentos de evaluación serán los mismos que en el régimen presencial.
- La disposición adicional única señala que corresponde al Servicio de Inspección Educativa la supervisión de estas enseñanzas, con una especial incidencia en posibilitar el acceso a la plataforma para supervisar las actividades formativas del centro, de una forma similar a las visitas al aula que puede realizar en un centro en régimen a distancia, así como supervisar el proceso de evaluación y los resultados obtenidos por los alumnos durante la formación.
- La disposición transitoria primera informa de la vigencia de los requisitos que reunían los centros que ya impartían este régimen de enseñanza y del procedimiento y periodo de adaptación a la nueva regulación, de forma que los planes formativos y las plataformas virtuales de los centros se ajusten a lo establecido en el presente proyecto de orden.
- La disposición transitoria segunda aclara la situación de las solicitudes tramitadas en el periodo en el que se apruebe esta nueva normativa.
- La disposición derogatoria única informa de la derogación de la Orden 1555/2011, de 15 de abril, que es la norma que se ejecutaba hasta la fecha.
- La disposición final primera establece la habilitación para la ejecución y aplicación.
- La disposición final segunda recoge la entrada en vigor.
- En los cinco anexos se recogen: la distribución horaria del bloque común, el modelo de elaboración de calendario del bloque común para las enseñanzas derivadas del Real Decreto 1913/1997 y para las formaciones en periodo transitorio, el modelo de elaboración de calendario del bloque común y específico de las enseñanzas derivadas de la LOE el modelo de solicitud de autorización y las enseñanzas deportivas autorizadas y solicitadas en el régimen a distancia.



Comunidad de Madrid

2.2 Principales novedades introducidas por la propuesta de la norma

La presente norma sustituye a la Orden 1555/2011, de 15 de abril, por la que se regulaba el régimen de enseñanza a distancia para las enseñanzas deportivas.

Como principales novedades con respecto a la norma que sustituye hay que destacar:

- Una mejor contextualización de los entornos virtuales de aprendizaje que se utilizan en la actualidad que facilitan y flexibilizan la consecución de las enseñanzas deportivas.
- Una simplificación de los procedimientos de autorización de este tipo de enseñanzas.
- Una organización mucho más clara y precisa de los requisitos de las plataformas virtuales de aprendizaje.
- Una adaptación a los diferentes tipos de enseñanzas que conviven en el ámbito de la formación deportiva.

2.3 Referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico

Se trata de una propuesta con rango de orden que tiene naturaleza jurídica reglamentaria.

En relación con el derecho nacional, este proyecto se ha redactado respetando las siguientes normas con rango de ley:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

A su vez, el presente proyecto de Orden se dicta teniendo en consideración la norma básica del Estado:

- Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

En relación con el derecho autonómico: el presente proyecto de Orden se ha regulado teniendo en consideración las siguientes normas:



Comunidad de Madrid

- Decreto 74/2014, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de estudios del bloque común de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial.
- Decretos, del Consejo de Gobierno, por los que se establecen para la Comunidad de Madrid los planes de Estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo superior en las diferentes modalidades deportivas y en los que se determinan los módulos susceptibles de ser impartidos a distancia y las condiciones en las que se impartirán, enumerados en el apartado 1.3
- Orden 3935/2016, de 16 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan la ordenación, el acceso, la organización y la evaluación de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

2.4 Listado de normas que quedan derogadas como consecuencia de la entrada en vigor de la misma

El presente proyecto normativo deroga la Orden 1555/2011, de 15 de abril, por la que se regula el régimen de enseñanza a distancia para las enseñanzas deportivas en la Comunidad de Madrid.

2.5 Vigencia de la norma proyectada

La presente propuesta normativa se dicta con una vigencia indefinida, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en la normativa que regula el sistema educativo y que hagan necesaria la actualización de lo dispuesto.

2.6 Justificación del rango normativo

El presente proyecto normativo es una propuesta con rango de orden y se regula por el Consejero de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid conforme a lo siguiente:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21. a) y g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

En este proyecto establece las características que tiene la enseñanza a distancia, enfocada a los ciclos o niveles deportivos que permitirán orientar la memoria de los centros que quieran solicitar la impartición de las enseñanzas en este régimen, así mismo, establece el procedimiento de autorización, atendiendo a la nueva ley de procedimiento administrativo común, Ley 39/2015. Procede, en consecuencia, que el titular de la Consejería de Educación e Investigación apruebe mediante orden las características de estas enseñanzas y el procedimiento de autorización.

3 ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, ésta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la



Comunidad de Madrid

enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, ha previsto en su capítulo VII que la oferta de las enseñanzas deportivas podrá flexibilizarse para permitir compatibilizar el estudio con otras actividades deportivas, laborales o de otra índole, principalmente a las personas adultas y a los deportistas de alto rendimiento, y para ello recoge, entre otros tipos de oferta, la de enseñanza a distancia. La norma básica establece que se podrán ofertar a distancia los módulos del bloque común y aquellos otros que disponga el real decreto que establezca el título y las enseñanzas mínimas correspondientes, y otorga la competencia a las Administraciones Educativas para adoptar las medidas necesarias y dictar las instrucciones precisas para la puesta en marcha y funcionamiento de la oferta de módulos de enseñanza deportiva a distancia.

Conforme al artículo 2.bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por el que se establece que las Administraciones educativas son los órganos de la Administración General del Estado y de las Administraciones de las Comunidades Autónomas competentes en materia educativa, la Consejería de Educación e Investigación es el órgano con competencias para dictar esta norma en materia de Educación.

El Decreto 74/2014, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del bloque común de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial, señala en su artículo 9, dedicado a la formación a distancia, que las enseñanzas del bloque común reguladas en ese decreto podrán ser impartidas en régimen de formación a distancia conforme a lo establecido en la Orden 1555/2011, de 15 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se regula el régimen de enseñanza a distancia para las Enseñanzas Deportivas en la Comunidad de Madrid.

En dicho decreto queda fijada que la organización, las características y la autorización de la enseñanza a distancia se realizará mediante una orden (ya publicada) del titular de la Consejería competente en materia de educación. Conviene resaltar que el citado Decreto 74/2014, de 3 de julio, fija el currículo del bloque común que forma parte las enseñanzas deportivas derivadas de la LOE y del Real Decreto 1363/2007, al que hay que añadir el bloque específico regulado por los reales decretos de enseñanzas mínimas de los títulos correspondientes y los decretos de los planes de estudio aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. Además, el bloque común fijado en el Decreto 74/2014, de 3 de julio, forma parte de la enseñanza que reciben los alumnos que cursan la formación deportiva establecida en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007. La Orden 1555/2011 no establece las diferencias entre las distintas ofertas, creando confusión a la hora de tramitar y autorizar estas enseñanzas.

La Orden 3935/2016, de 16 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan la ordenación, el acceso, la organización y la evaluación de las enseñanzas deportivas de régimen especial, dedica los artículos 36 y 37 al régimen de enseñanza a distancia y al procedimiento de autorización, respectivamente. Así, el artículo 36 recoge las características del régimen de enseñanza a distancia y las condiciones en las que se realiza la oferta a distancia en cuanto a los módulos y bloques de enseñanza, así como el proceso de evaluación. Por su parte, conforme al artículo 37 de la citada orden, la aplicación del régimen de enseñanza a distancia está sometida al principio de autorización administrativa, requiriéndose para su tramitación y eventual



Comunidad de Madrid

concesión, que los centros docentes presenten la correspondiente solicitud de autorización ante la Dirección General competente en la gestión de centros públicos o privados, según corresponda, para su resolución. Siendo la Consejería de Educación e Investigación quien tiene competencias en materia de educación para determinar los requisitos que los centros deberán acreditar y para establecer el procedimiento de tramitación de las solicitudes para su autorización.

En los decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid los planes de estudio de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo superior en las diferentes modalidades deportivas, se concretan los módulos susceptibles de ser impartidos a distancia así como las condiciones en las que se deberán impartir. Muestra de ello, es por ejemplo, lo indicado en el Decreto 51/2017, de 25 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Deportivo en Baloncesto, indicando en el artículo 12 los módulos de enseñanza deportiva previstos en el anexo XIV del Real Decreto 980/2015, de 30 de octubre, y que podrán ser impartidos a distancia.

Según establece el artículo 7 del Decreto 127/2017, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación e Investigación, corresponden a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de la dirección y coordinación con carácter general de las actuaciones que en el ámbito de su competencia desarrollen las Direcciones de Área Territoriales, el ejercicio de las funciones relativas a la formación profesional, y enseñanzas de régimen especial, excepto las enseñanzas artísticas superiores, en aplicación de lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias y, en particular la formulación de la ordenación académica, dentro del ámbito competencial atribuido a la Comunidad de Madrid de las enseñanzas correspondientes a la Formación Profesional reglada y las Enseñanzas de Régimen Especial en todas sus modalidades, excepto las Enseñanzas Artísticas Superiores, así como del marco de autonomía pedagógica de los centros educativos en esas enseñanzas. Siendo, por tanto, la impulsora del proyecto de orden, en tanto que se establecen las condiciones que desde un punto de vista pedagógico deben disponer las enseñanzas a distancia para garantizar una formación de calidad y el procedimiento de autorización.

4 IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

4.1 Impacto económico

Ante la ausencia de datos sobre empleabilidad de los egresados de estas enseñanzas, no resulta posible concretar el impacto económico que pudiera tener la aprobación de este proyecto de norma.

En este sentido, la implantación de enseñanzas deportivas en el régimen a distancia facilita el acceso para la obtención de las titulaciones de Técnico Deportivo o Técnico Deportivo Superior, al permitir que las personas que tienen dificultades para asistir diariamente a las clases presenciales y, previsiblemente aumentará el número de egresados en estas enseñanzas, lo que contribuye a mejorar la empleabilidad de las personas que desean alcanzar una cualificación mediante la adquisición de un título académico oficial de técnico o técnico superior.



Comunidad de Madrid

4.1.1. Efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.

En cuanto a su efecto sobre la competencia, hay que indicar que cualificar al alumnado para desempeñar una profesión relacionada con las enseñanzas deportivas es importante para dotar a las entidades y clubes deportivos de personal cualificado y titulado para ejercer una profesión.

En relación con el efecto sobre la unidad de mercado y la competitividad, conviene considerar que la oferta de estas enseñanzas a distancia por parte de los centros docentes, tanto públicos como privados, está sometida a autorización y control por parte de la Administración educativa, puesto que para que conduzcan al título de Técnico Deportivo o Técnico Deportivo Superior la formación debe garantizar el cumplimiento de la normativa básica y del currículo que ha desarrollado reglamentariamente la Comunidad de Madrid en su ámbito de gestión, a través de los distintos planes de estudio. Esto hace que la libertad de mercado a la hora de ofrecer estas enseñanzas se encuentre limitada por la normativa educativa en esta materia, la cual exige el cumplimiento de una serie de requisitos académicos y de formación del profesorado y de la plataforma virtual de aprendizaje a distancia. La impartición de las enseñanzas a distancia tiene cierto impacto en las condiciones de prestación del servicio público de la educación para los centros docentes, no a nivel de precios, sino en cuanto a determinados aspectos pedagógicos y organizativos.

Por otro lado, mejorar la cualificación profesional de los ciudadanos de la Comunidad de Madrid mejora sus perspectivas de empleo y facilita a las entidades y empresas del sector la contratación de mano de obra bien formada.

4.2 Impacto presupuestario

Actualmente, las enseñanzas deportivas de régimen especial no se han implantado en centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid y tampoco hay una previsión inmediata de ello. El informe de la Dirección General de Recursos Humanos, de fecha 29 de marzo de 2019, refleja esta circunstancia y señala que el proyecto de norma no implica un gasto material para la Administración Pública. Asimismo, en dicho informe se señala que, ante un cambio de situación, sería necesario que esa Dirección General valorara la repercusión en gasto del Capítulo I para la Administración Pública.

5 DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Este proyecto de orden no plantea la creación de nuevas cargas administrativas.

Los procedimientos administrativos que se recogen en esta orden ya funcionan en la Comunidad de Madrid, así existen tareas administrativas asignadas a diferentes unidades de la Consejería competente en materia de educación en relación con el procedimiento de autorización de centros para la impartición de enseñanzas deportivas de régimen especial a distancia.

- Solicitud de los centros a la Dirección General competente, según el tipo de centro, y autorización, si procede.
- Requerimientos de informes a la unidad que gestiona la Ordenación académica de estas enseñanzas.
- Requerimiento de informes a la Inspección Educativa que supervisa estas enseñanzas.



Comunidad de Madrid

El proyecto de orden trata de agilizar el procedimiento de autorización y ajustarlo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.

6 IMPACTOS POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA FAMILIA Y ADOLESCENCIA, Y EN LA FAMILIA

6.1 Impacto por razón de género

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 5, epígrafe 5.1 de la Orden 1668/2003, de 24 de octubre, del Consejero de Presidencia, relativa a la tramitación de asuntos ante el Consejo de Gobierno y su Comisión Preparatoria, se hace constar que la aprobación de este proyecto normativo no supone discriminación de género en las medidas que se establecen en el mismo.

La norma incide de forma positiva y directa en la mejora de oportunidades educativas de las mujeres y contribuye a evitar situaciones de discriminación laboral por razones de género. En este sentido, en el informe de la Dirección General de la Mujer, de fecha 5 de marzo de 2019, se prevé que la integración en los procesos de enseñanza y aprendizaje del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género tendrá un impacto positivo por razón de género.

6.2 Impacto en la infancia, adolescencia y en la familia

En relación con la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la aprobación de este proyecto de orden no contraviene la citada norma, al no suponer un impacto negativo sobre la familia, la infancia, ni la adolescencia. En el informe de la Dirección General de la Familia y el Menor, de fecha 5 de marzo de 2019, se estima que este proyecto de orden no tiene impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

En este sentido, el desarrollo de la norma propuesta contribuye a mejorar las competencias profesionales y la inserción en el mercado laboral de los adolescentes debido a que la modalidad a distancia permite compaginar de forma más flexible la vida laboral y personal con la obtención de una titulación oficial de técnico deportivo o técnico deportivo superior.

Con carácter general, los miembros de las unidades familiares mayores de dieciséis años pueden acceder a las enseñanzas deportivas lo que puede evitar posibles situaciones de exclusión derivadas de la falta de empleo por carecer de la formación necesaria para acceder a él.

7 OTROS IMPACTOS

7.1 Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género

El respeto a la orientación e identidad sexual estará presente en el proceso de enseñanza aprendizaje previsto en esta propuesta normativa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de identidad o Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación en la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.



Comunidad de Madrid

Una mejor capacitación profesional de las personas a lo largo de su vida, que les permita adaptarse a sus necesidades tanto laborales como personales, independientemente de su orientación sexual y su género, mejora sin duda su empleabilidad en los sectores de actividad de los que forman parte las distintas enseñanzas deportivas de régimen especial. Una mejor formación contribuye a evitar situaciones de discriminación laboral por razones de género y orientación sexual. De acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, debe indicarse que el presente proyecto de norma supone un impacto positivo sobre la formación en el respeto a la identidad o expresión de género.

Esta apreciación se refleja en el informe de la Directora General de Servicios Sociales e Integración Social, de fecha 1 de marzo de 2019, en relación con la integración del principio de no discriminación por motivos de orientación y diversidad sexual e identidad y/o expresión de género que estarán presentes en el proceso de enseñanza aprendizaje, a tenor de lo recogido en el proyecto reglamentario.

7.2 Otros impactos de carácter social y en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal a las personas con discapacidad

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, este proyecto de orden prevé que las instalaciones de los centros donde se impartan las enseñanzas deberán disponer de las correspondientes adaptaciones destinadas a las personas con discapacidad. Asimismo, el proyecto de orden dispone que las plataformas virtuales de aprendizaje deberán disponer de herramientas que faciliten el acceso de las personas con discapacidad, con el fin de favorecer la compensación de desventajas si las hubiere.

Por lo tanto, se prevé un impacto positivo en esta materia, en la medida en que se contribuye a mejorar la formación y capacitación lingüística de las personas con discapacidad.

8 ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO

En relación con el análisis coste-beneficio, debe hacerse constar que el presupuesto de la Comunidad de Madrid, en relación con la Consejería Educación e Investigación, persigue mantener el alto nivel de calidad del sistema educativo de nuestra región, además de apostar de forma decidida por la innovación, introduciendo metodologías que faciliten al alumnado la formación académica.

El presente proyecto de orden no tiene impacto presupuestario, ofreciendo al mismo tiempo mayores oportunidades de cualificación y formación de los ciudadanos.

En cualquier caso, el impacto económico y social que tiene la cualificación y formación de los ciudadanos supera con creces el esfuerzo presupuestario que se tuviera que realizar. La presente propuesta normativa ofrece nuevas oportunidades de formación en un sector que demanda personal cualificado, lo que promoverá el crecimiento económico de nuestra región.

Conviene destacar la estrecha relación, conocida y estudiada desde hace décadas, entre educación y desarrollo económico. El capital humano, tanto en número como en calidad, es un elemento determinante del crecimiento económico, y no debe dejar de ser considerado, junto con el capital físico y la tecnología, como factor que determina la capacidad productiva de una economía.



Comunidad de Madrid

Por otra parte, favorecer la formación cualificada de Técnicos deportivos responde a la consolidación de la entrada en vigor de la libre circulación de profesionales en el seno de la Unión Europea, que exige tener en cuenta que la cualificación que debe otorgarse a los técnicos deportivos facilite su reconocimiento por los Estados miembros y, de forma particular, en la dirección iniciada por la Directiva 92/51/CEE del Consejo, de 18 de junio, relativa a un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales, que completa la Directiva 89/48/CEE, y el Real Decreto 1396/1995, de 4 de agosto, por el que se regula un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales de los Estados miembros de la Unión Europea y de los demás Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y se complementa 10 establecido en el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre.

9 PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

9.1 Trámite de consulta pública

Este proyecto normativo no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, porque el objeto de dicha proyecto es desarrollar en el ámbito de la Comunidad de Madrid un aspecto parcial de una materia, que son las enseñanzas deportivas de régimen especial a distancia, reguladas por la normativa básica estatal, en concreto por el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, No se trata, por tanto, de una iniciativa reglamentaria novedosa de esta Comunidad Autónoma que requiera de este trámite para mejorar su calidad regulatoria, sino que responde a una obligación normativa autonómica de desarrollar un real decreto que tiene carácter básico, conforme a las competencias que confiere el Estado en el artículo 149.1.1ª y 30ª de la Constitución Española, y de los decretos aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Por tanto, el desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado supone regular un aspecto parcial de la materia, de ampliación y complemento de la correspondiente oferta del currículo, pues los aspectos básicos del mismo ya aparecen fijados por la normativa estatal.

Asimismo, la presente propuesta normativa no presenta un impacto significativo en la actividad económica, ya que el objeto de la misma es establecer las condiciones y el procedimiento para la autorización del régimen a distancia de estas enseñanzas postobligatorias, y por otro lado, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ni distintas de aquéllas que ya estuvieran recogidas en el marco jurídico de aplicación. Se encuentra por tanto la concurrencia de estas otras circunstancias excepcionales recogidas en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que junto con las circunstancias excepcionales mencionadas en los párrafos anteriores, refrendan la opción de omitir el trámite de consulta pública.

9.2 Trámite de audiencia e información pública

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y puesto que el presente proyecto de orden afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma ha sido sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública, con el objeto de recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto.



Comunidad de Madrid

Este trámite se ha practicado previa resolución de la Directora General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, de 18 de febrero de 2019, titular de la Dirección General de la que parte la presente propuesta reglamentaria.

El trámite de audiencia, sustanciado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, finalizó con fecha 28 de marzo de 2019, sin que se hubieran recibido aportaciones o alegaciones al proyecto de norma.

9.3 Informe de la Dirección General de Becas y Ayudas al Estudio de la Consejería de Educación e Investigación.

Durante la tramitación de esta orden se ha solicitado informe a la Dirección General de Becas y Ayudas al Estudio, que lo emite con fecha 7 de marzo de 2019, en el que formula las siguientes observaciones y sugerencias.

- Se sugiere una redacción que indique expresamente que la autorización en régimen a distancia corresponde a un ciclo o nivel autorizado en el régimen presencial. Se incorporan estas sugerencias modificando la redacción y estructura de los artículos 3 y 17 (que corresponden a los nuevos artículos 4 y 18) del proyecto de orden.
- Se sugiere la necesidad de aclarar el nivel de desarrollo de los contenidos de la plataforma virtual de aprendizaje. En este sentido, el proyecto de norma refleja, en el artículo 11.3 (que corresponde al nuevo artículo 12.3), que los contenidos deberán estar desarrollados en su totalidad para permitir una valoración del conjunto de acciones formativas y garantizar que el centro aplicará la formación que se requiere en la enseñanza a distancia, en lugar de, como se sugiere, “una muestra significativa” de los mismos, por ser un término ambiguo que, se entiende, no permite garantizar la calidad del análisis ni valorar con rigor el plan formativo y la memoria propuesta por el Centro.
- En relación con la documentación a presentar, se sugiere que los titulares de los centros puedan aportar una declaración responsable acerca de la acreditación del profesorado. Se incorpora esta sugerencia en el apartado d) del artículo 18 (que corresponde con el nuevo artículo 19-d) del proyecto de norma.
- Se sugiere que, en el caso de las formaciones en periodo transitorio, la solicitud de autorización se acompañe de un compromiso previo con la federación deportiva correspondiente. Dado que la existencia de este convenio es requisito previo para la autorización de las enseñanzas deportivas en el régimen presencial, se reformulan diversos apartados del proyecto de norma y se hace mención a esta documentación en el apartado sexto del artículo 17 (que corresponde al nuevo artículo 18.6).
- Se hace constar una duda sobre el contenido del artículo 21 del proyecto remitido, referido al silencio administrativo y el plazo máximo de resolución.
- Se sugiere que en el impreso de solicitud de autorización se puedan reflejar las sedes de cada centro para las que se solicita este régimen de enseñanza. Se atiende a esta sugerencia y se modifica el anexo I del proyecto convenientemente el modelo de solicitud de autorización, que queda desglosado en dos anexos, uno relativo a la solicitud y un segundo relativo a datos complementarios.
- En relación con la disposición transitoria primera, se advierte de que la exigencia de que los centros ya autorizados para impartir el régimen a distancia deban obtener una nueva autorización puede contravenir los derechos adquiridos de los titulares. Sin embargo, la prórroga de las



Comunidad de Madrid

autorizaciones ya existentes emitidas en base a la normativa anterior, sin la correspondiente actualización pedagógica y organizativa, resultaría una alternativa contraria a los objetivos de este proyecto de norma.

Con el objeto de incrementar el control sobre la calidad y la actualización metodológica de los proyectos educativos en el régimen a distancia, se modifica la disposición transitoria primera, que pasa a detallar el procedimiento para garantizar la adecuación a la nueva normativa de los proyectos educativos de los centros que cuenten con autorizaciones emitidas al amparo de la Orden 1555/2011, de 15 de abril. El procedimiento indica las unidades competentes de la Consejería de Educación e Investigación y concreta un plazo de un año para realizar dicha adecuación, con el fin de facilitar el tránsito a la nueva normativa.

- Se sugiere sustituir el modelo de solicitud que figura como anexo del proyecto por el modelo de autorización de centros, identificado como 1333F4. Sin embargo, el citado modelo no recoge en su totalidad la información y documentación necesaria para tramitar la autorización del régimen a distancia recogida en el articulado por lo que no corresponde atender esta sugerencia.

9.4 Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación e Investigación.

La Dirección General de Recursos Humanos emite informe de fecha 29 de marzo de 2019, en el que formula las siguientes observaciones:

- Se sugiere indicar el número de horas que el profesorado destinará a tutoría de los módulos de enseñanza a distancia. A este respecto se debe tener en cuenta que el proyecto de orden establece, en su anexo I , la distribución horaria mínima de tutorías presenciales colectivas y tutorías individualizadas en línea por lo que no resulta posible tasar el número de horas que el profesorado dedicará a estas actividades una vez cumplidos los mínimos indicados.
- Se atienden diversas recomendaciones referidas a la concreción de aspectos metodológicos así como terminológicos, sustituyéndose el término “clase” por “sesión”.
- Se sugiere incluir una previsión del número de grupos que se implantarán en el régimen a distancia en el futuro. Sin embargo, no resulta viable realizar esta previsión debido a que en los centros públicos debería existir una implantación en régimen presencial de la cual pudiera derivarse una posible autorización en el régimen a distancia, hasta que no se produzca la primera premisa, no sería posible abordar la segunda. Con respecto a los centros privados, estos no implican coste alguno para la Administración.
- Se indica que las enseñanzas deportivas no están implantadas actualmente en centros públicos y que no existe previsión de ello en los próximos años. Se recuerda que, en el caso de que cambiara esta situación, sería necesario que la Dirección General de Recursos Humanos valorara la repercusión de esta media en gasto del Capítulo I.

9.5 Informe de la Subdirección General de Inspección Educativa de la Consejería de Educación e Investigación.

La Subdirección General de Inspección Educativa emite informe de fecha 12 de abril de 2019, en el que se realizan las siguientes observaciones:



Comunidad de Madrid

- Sobre la redacción del apartado 5 del artículo 7 (que corresponde al nuevo artículo 8) se sugiere definir el término “trabajo general” y concretar el número de horas semanales dedicadas al mismo. Se atiende y se modifica el término por “tiempo dedicado a actividades formativas”
- Se sugiere definir la naturaleza y número mínimo de pruebas parciales existir, en relación con el currículo oficial de los módulos, según el Anexo II. En este sentido, se entiende por prueba parcial aquellas actividades de evaluación que, a criterio del profesor que imparte el módulo, permiten la evaluación del progreso del alumnado. Por lo tanto, no corresponde definir con carácter previo el número mínimo de pruebas parciales que deben programarse, y queda en el ámbito de la autonomía del centro su planificación.
- Se sugiere clarificar los distintos tipos de actividades formativas que se contemplan en la orden y la ponderación del tiempo de dedicación a las actividades formativas no presenciales con relación al número de horas establecidas en el currículo. Se incorpora esta sugerencia y se modifican los anexos que contienen los modelos de elaboración de calendario de estas enseñanzas.

9.6 Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid

En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, la presente propuesta normativa se ha presentado al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, que ha emitido dictamen de la comisión permanente (10/2019) de fecha 26 de marzo de 2019.

El citado dictamen informa las siguientes observaciones materiales:

1ª Observación, al preámbulo. Se sugiere modificar la redacción y se atiende, quedando el preámbulo expresado en los siguientes términos:

“Para elaborar esta Orden ha emitido dictamen el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de Creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificada por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público.”

2ª Observación, al artículo 7 (que corresponde al nuevo artículo 8). Se sugiere modificar la redacción y se atiende parcialmente, modificando los apartados que contiene este artículo y quedando el apartado 5, subapartado c), expresado en los siguientes términos:

“c) El período para la realización de las actividades formativas tendrá una duración que permita al alumnado alcanzar y desarrollar los conocimientos propios del nivel o ciclo de la modalidad o especialidad deportiva correspondiente o de la formación en período transitorio que esté cursando. Estas tendrán una duración mínima de 5 semanas para el primer nivel o ciclo inicial de grado medio, de 15 semanas para el segundo nivel o ciclo final de grado medio, y de 18 semanas para el grado superior o tercer nivel.”



Comunidad de Madrid

3ª Observación, al artículo 11 (corresponde al nuevo artículo 12), apartado 5, subapartado a). Se sugiere modificar la redacción y se atiende, quedando el citado apartado expresado en los siguientes términos:

“a) Garantizar el acceso seguro a la plataforma, la confidencialidad en las comunicaciones, la fiabilidad de la información contenida y la comprobación de la identidad del alumno de un modo efectivo.”

4ª Observación, al artículo 12 (que corresponde al nuevo artículo 13), apartado 1. Se sugiere revisar la ratio por unidad escolar teniendo en cuenta la normativa básica que regula las enseñanzas deportivas. Se atiende la observación, quedando el citado apartado expresado en los siguientes términos:

“El número máximo de alumnado por unidad escolar será de 30.”

5ª Observación, al artículo 14 (corresponde al nuevo artículo 15), apartado 2, subapartado e). Se sugiere incorporar a la redacción una referencia a la comprobación de la identidad del alumnado. No se atiende esta observación por entender que la comprobación efectiva de la identidad del alumnado se realiza en el acceso a la plataforma virtual de aprendizaje y no constituye una función de la tutoría de los módulos de enseñanza a distancia. Pero sí que se añade la preocupación mostrada por el Consejo Escolar sobre el tema de la comprobación de la identidad en el artículo 24, expresando que el centro debe garantizar la identidad del alumnado.

6ª Observación, al artículo 18 (corresponde al nuevo artículo 19), apartado a) 1.viii. Se sugiere suprimir el apartado por considerar que su contenido ya está comprendido en el artículo 20, apartado c. Se atiende esta observación y se suprime.

Sin embargo, la exigencia de adjuntar un calendario general y de tutorías a la solicitud de autorización es necesaria para comprobar que el Centro tiene capacidad para la organización de las enseñanzas a distancia y su compatibilidad con el régimen presencial.

7ª Observación, al artículo 28 (que corresponde al nuevo artículo 26), apartado 1. Se sugiere la actualización de la normativa sobre protección de datos. Se atiende la observación, quedando el citado apartado redactado de la siguiente manera:

“1. En lo relativo a los datos de carácter personal que sean tratados durante el proceso de admisión del alumnado previsto en esta orden, se estará a lo dispuesto en la Disposición adicional 23ª de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales.”

8ª Observación, al anexo I (que corresponde al actual anexo IV), modelo de solicitud de autorización. Se sugiere introducir las alternativas sobre las direcciones generales a las que dirigir la solicitud de autorización. Se atiende a la observación, que deberá implementarse una vez se disponga de la versión digital del impreso de solicitud. Hasta ese momento, el espacio reservado para el destinatario en el impreso de solicitud recogido en el anexo I queda redactado de la siguiente manera:



Comunidad de Madrid

DESTINATARIO	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN Dirección General de _____
--------------	---

En relación con las observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción, se atienden las sugerencias contenidas en el dictamen, a excepción de lo indicado en la Observación 10ª referido al artículo 17, apartado 5 (corresponde al nuevo artículo 18.3), referido a la potestad de la dirección general competente en ordenación académica de requerir un informe del Servicio de Inspección Educativa, por considerar esta observación de carácter material.

Las Consejeras representantes de Comisiones Obreras en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid presentan voto particular, de fecha 29 de marzo de 2019, con las siguientes observaciones materiales:

1ª Observación. Se indica la necesidad de ejercer vigilancia y control sobre los procedimientos administrativos relacionados con las enseñanzas deportivas. En este sentido, el proyecto de norma establece exhaustivamente los requisitos que deberán cumplir los centros, el plan formativo y el profesorado de las enseñanzas deportivas en el régimen a distancia, lo que supone un nuevo filtro de control que, asimismo, facilitará el seguimiento de estas enseñanzas. Asimismo, el proyecto prevé que las solicitudes de autorización para la impartición del régimen a distancia se presenten diferenciadas por sedes, en lugar de por centros, lo que, previsiblemente, mejorará la capacidad de gestión y control de estas enseñanzas por parte de la Administración educativa.

2ª Observación. Se indica que el proyecto de norma no recoge los requisitos de formación inicial del profesorado. A este respecto, el proyecto hace referencia a la necesidad del profesorado de cumplir con los mismos requisitos recogidos para el régimen presencial, en aplicación de la norma básica de cada una de las titulaciones. Por otra parte, en esta observación se alude a la inconveniencia de permitir la calificación ponderada de hasta un 50% de las actividades presentadas telemáticamente, sin que se argumente la naturaleza de dicha inconveniencia.

3ª Observación. Se refleja la inexistencia de centros públicos que oferten enseñanzas deportivas. En este sentido, el proyecto de orden prevé la autorización del régimen a distancia en centros de titularidad pública y privada.

4ª Observación. Se indica que el proyecto de orden no observa la utilización de un lenguaje inclusivo en materia de género. A este respecto, se señala la necesidad de concretar y especificar esta situación con el fin de realizar las modificaciones que pudieran resultar oportunas.

Los Consejeros representantes de la FAPA Francisco Giner de los Ríos en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid presentan voto particular, de fecha 4 de abril de 2019, con las siguientes observaciones al contenido del presente proyecto de orden.

- Se hace mención al efecto negativo que produce la estimación por silencio administrativo de las solicitudes de autorización de apertura de centros privados, referida a la impartición en régimen presencial estas enseñanzas, previa a la autorización del régimen a distancia.



Comunidad de Madrid

9.7 Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, la Abogacía General de la Comunidad de Madrid ha emitido informe, de 24 de junio de 2019.

El citado informe contiene consideraciones esenciales a los artículos 3, 7, 17 21, 22, 23, 25 y 26 que se han atendido de la siguiente manera:

- En relación con el apartado segundo del **artículo 3** (que corresponde al nuevo artículo 4.2), el informe de la Abogacía General indica la imposibilidad de acudir a la normativa autonómica para definir la oferta en enseñanzas LOE por medio de la expresión:

“[...] y también en lo dispuesto en la normativa vigente en la Comunidad de Madrid”

Se atiende esta consideración, modificando la redacción para que quede claro que se hace referencia a los módulos de diseño propio de la Comunidad de Madrid, recogidos en los correspondientes planes de estudio y que en su publicación por decreto sean considerados susceptibles de ser impartidos a distancia. Como ejemplo de esta posibilidad regulatoria, el Decreto 74/2014, de 3 de julio, en su artículo 3, establece el módulo propio de la Comunidad de Madrid “Inglés técnico para grado medio” dentro del bloque común del ciclo final del grado medio o nivel II y el módulo propio de la Comunidad de Madrid “Inglés técnico para grado superior” en el ciclo de grado superior o nivel III.

- El apartado 5.c) del **artículo 7** (que corresponde al nuevo artículo 8.5.c) recoge el número mínimo de semanas necesarias para desarrollar la formación del bloque común en sus distintos ciclos o niveles. El informe de la Abogacía General apunta la necesidad de mencionar que se respetarán las horas dispuestas para cada bloque de enseñanza en la normativa básica.

Se atiende esta consideración y se modifica la redacción del apartado, indicando que se respetará la duración mínima establecida en los planes de estudio o currículo de los diferentes títulos, según sean enseñanzas LOGSE o LOE.

Asimismo, el proyecto de orden define, en su artículo 5, el currículo para el régimen a distancia y lo asimila al del régimen presencial, por lo que se considera que la duración de las enseñanzas se concreta de forma suficiente en la norma proyectada. En este sentido, el modelo para la elaboración del calendario del bloque común, recogido en los anexos del proyecto de orden, concreta formalmente las directrices definidas en el artículo 8, haciendo, de nuevo, mención a las horas asignadas a cada uno de los módulos de enseñanza deportiva en el currículo oficial para el bloque común.

Por último, atendiendo a la observación realizada por la Abogacía General, se incluye un nuevo apartado en el artículo 8 que recoge el periodo en el que se desarrollarán estas enseñanzas, que será el comprendido entre los meses de septiembre y junio del curso escolar.

- El informe de la Abogacía General señala la omisión de los centros públicos en el procedimiento de autorización de las enseñanzas a que se refiere el **artículo 17** (que corresponde al nuevo artículo 18) y la necesidad de incluir estos centros en dicho procedimiento.

Se atiende la consideración y se modifica la redacción del artículo, añadiendo un segundo apartado en el que se define el procedimiento de autorización de las enseñanzas para los centros docentes públicos. En el modelo de solicitud de



Comunidad de Madrid

autorización está previsto la remisión a la Dirección General correspondiente según competencias.

- En relación con el **artículo 21**, el informe de la Abogacía General señala que el silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado debe entenderse como positivo en lugar, tal y como aparece en el proyecto de norma, en sentido negativo.

Se atiende la consideración y se elimina el artículo 21.

Con el objeto de concretar los plazos que deben regir el procedimiento de autorización se realizan, asimismo, las siguientes modificaciones en el articulado:

- Se añade el apartado segundo del artículo 17 en el que se concreta el plazo de presentación de las solicitudes de autorización, que queda definido hasta finalizar el mes de enero del curso escolar anterior a aquel para el que solicita la autorización.
 - Se añade el apartado cuatro al artículo 20 en el que se concreta el plazo de resolución de las solicitudes de autorización, que será de cinco meses, habida cuenta de la necesidad de recabar un informe de la dirección general competente en materia de ordenación académica de estas enseñanzas y, en su caso, del servicio de inspección educativa.
- El informe de la Abogacía General señala la omisión de los centros públicos en la extinción y revocación de la autorización recogida en el **artículo 22** y considera que el ámbito de aplicación debe ampliarse también a estos centros. Se atiende la consideración y se elimina la expresión “En el caso de los centros privados” de forma que lo preceptuado tenga validez universal, al no hacer distinción entre centros públicos o privados. Se incluye la *supresión*, como concepto, ampliamente utilizado en aquellos casos que se suprimen enseñanzas en los centros públicos de titularidad de esta Consejería de Educación e Investigación.
 - En relación con el **artículo 23** (que corresponde al nuevo artículo 24), el informe de la Abogacía General indica la necesidad de completar las enseñanzas susceptibles de matrícula en el régimen a distancia, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1363/2007. Se atiende la consideración y se modifica la redacción del artículo 24, añadiendo que la matrícula en el régimen a distancia se formaliza con carácter general para el ciclo o nivel completo, pero especificando aquellos módulos que se imparten a distancia, así mismo, se indica que los módulos del bloque común se cursarán en el régimen a distancia, sin perjuicio de lo establecido en la oferta (completa y parcial) del artículo 34 de la Orden 3935, para una mayor coherencia entre el régimen presencial y a distancia. De esta forma se atiende la observación que realiza el informe de la Abogacía General a los **artículos 25 y 26** (anteriores que se suprimen), no se acomoda a lo previsto en el artículo 35.2 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, en relación con la posibilidad de realizar matrícula completa en cada ciclo de enseñanza deportiva o parcial, por módulos o bloque de enseñanza. Suprimiéndose esos dos artículos se evita confusión e incoherencias entre regímenes. De esta manera, se atiende la observación del informe que realizaba al **artículo 26** (anterior que se suprime), en relación con la Orden ECD/158/2014, de 5 de



Comunidad de Madrid

febrero, indicando los requisitos de acceso, como se hace en el resto de opciones (enseñanzas LOGSE y LOE) en el artículo 23 (actual), y evitando la confusión con la formación del bloque específico de las formaciones deportivas transitorias que no son competencia de educación.

Asimismo, el informe de la Abogacía General consigna una serie de observaciones materiales que han sido atendidas, con las siguientes excepciones:

- A juicio de la Abogacía General, el contenido del **artículo 2** (que corresponde al nuevo artículo 3) sugiere su inclusión en la parte expositiva de la norma. Si bien es cierto que pudiera considerarse que no se trata de una proposición jurídica, la definición de la finalidad educativa debe mantenerse dentro de la parte dispositiva en cuanto informa y obliga acerca de la naturaleza de estas enseñanzas.
- En relación con el **artículo 9** (que corresponde al nuevo artículo 10), en el informe de la Abogacía General se sugiere la incorporación de los aspectos del módulo de Proyecto final recogido en la norma básica. No se atiende a esta observación por entender que lo recogido en dicho artículo responde al objeto de la orden, regular el régimen a distancia en estas enseñanzas y que ampliar su contenido con las características y organización de dicho módulo no resulta necesario, una vez han sido mencionados los referentes normativos en el capítulo I del proyecto.
- A juicio de la Abogacía General el **artículo 10.1** (que corresponde al nuevo artículo 11.1) debería trasladarse a la parte expositiva, debido a su carácter informativo. No obstante, se mantiene dentro del articulado por considerarlo importante para la correcta aplicación de lo dispuesto en el proyecto de Orden, habida cuenta la dispersión normativa existente en las enseñanzas deportivas de régimen especial y las variaciones en la aplicación del régimen a distancia según se trate de alguno de los tres tipos de oferta de educativa que coexisten en la actualidad.

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Guadalupe Bragado Cordero